

CAMBIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO BRASILEÑO EN EL PERÍODO REGENCIAL (1831-1840): EL PAPEL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 EN LOS DEBATES REFORMISTAS

CONSTITUTIONAL CHANGES OF THE BRAZILIAN STATE IN THE REGENCY ERA (1831-1840): THE ROLE OF THE 1824 CONSTITUTION IN THE REFORMIST DEBATES

Pedro de Oliveira Alves¹
Faculdade de Direito de Vitória (Brasil)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL DE LAS REGENCIAS EN BRASIL: DESDE LA ABDICACIÓN DE D. PEDRO I HASTA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD.- 2.1. La abdicación del Siete de Abril y la nueva coyuntura política.- 2.2. “El día después del Siete de Abril”: la coyuntura política de las Regencias hasta la aprobación del Ato Adicional de 1834.- 2.3. Reorganización político-constitucional y reacciones al Ato Adicional de 1834.- III. LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO POLÍTICO REGENCIAL Y SUS CAMBIOS.- IV. REFLEXIONES SOBRE LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES INFORMALES EN EL CONTEXTO HISTÓRICO IMPERIAL BRASILEÑO.- V. CONCLUSIÓN.

Resumen: Se trata de una investigación sobre el contexto jurídico-político de las reformas constitucionales en el Brasil Imperial, buscando analizar cuál fue la función desempeñada por la Constitución de 1824 como referencia argumentativa en los discursos del Poder Legislativo. Se analizan periódicos de la época, discursos de la Asamblea General, la Cámara de Diputados y el Senado, además de diálogos con la literatura de la época. A través del método hipotético-deductivo popperiano, se pretende discutir si realmente el marco jurídico-constitucional, influenciado por el constitucionalismo ibérico, fue decisivo para los cambios constitucionales del Período Regencial (1831-1840). Al final, se presentaron resultados con un análisis sobre las readaptaciones del Estado brasileño en el siglo XIX, especialmente en el período que va desde la Abdicación de D. Pedro I hasta el movimiento parlamentario de la Proclamación de la Mayoría de D. Pedro II.

¹ El presente trabajo fue realizado con el apoyo de la Fundación de Apoyo a la Investigación e Innovación de Espírito Santo (Fapes) en el nivel de posdoctorado.

Abstract: This is an investigation about the legal and political context of the constitutional reforms in Imperial Brazil, seeking to analyze the function exercised by the Brazilian Constitution of 1824 as an argumentative reference in the discourses of the Legislative Power. Historical newspapers, speeches of the Brazilian Parliament are analysed, as well as dialogues with the literature about the Regency Era. By means of the Popperian hypothetical-deductive method, we intend to discuss if the constitutional framework, influenced by the Iberian Constitutionalism, would have been decisive for the constitutional changes (1831-1840). At the end, results were presented with analysis on the readjustments of the Brazilian State in the 19th century, especially the period that goes from the Abdication of Pedro I to the parliamentary movement of the Proclamation of the Majority of Pedro II.

Palabras clave: Período Regencial, Ato Adicional de 1834, cambios constitucionales.

Key Words: Brazilian Regency Era, Additional Act of 1834, constitutional changes.

I. INTRODUCCIÓN

Este texto es una propuesta de reflexión sobre las reformas constitucionales en el Brasil Imperial, especialmente en lo que respecta al análisis del papel de la Constitución de 1824 como argumento central para las discusiones reformistas del Período Regencial (1831-1840).

El Ato Adicional de 1834 fue la única reforma formal consolidada de las normas constitucionales en el período imperial de Brasil, pero las discusiones sobre los cambios en las instituciones brasileñas van mucho más allá de la Sesión Legislativa de 1834. Para comprender la reorganización del Estado brasileño, el artículo discute la hipótesis de que la Constitución de 1824 proporcionó pautas peculiares, cuya aplicación en el Período Regencial fue fundamental para las adaptaciones constitucionales del Estado. Pero, ¿de qué manera las movilizaciones políticas y las reformas constitucionales fueron influenciadas por la Constitución Imperial de 1824?

En primer lugar, para responder a la pregunta planteada, se parte de un breve examen de los antecedentes históricos de la instalación de las Regencias. En el primer tema, se pretende explorar cómo el Acta de Abdicación del Emperador D. Pedro I y el movimiento del 7 de abril fortalecieron los discursos moderados en torno a una reforma constitucional. A través de la revisión bibliográfica y el análisis de periódicos y fragmentos de discursos parlamentarios, el artículo reflexiona sobre la coyuntura política que llevó al fortalecimiento de la Cámara de Diputados.

Analizando los episodios posteriores a la Abdicación, la investigación también examina el contexto parlamentario de la aprobación de la

Ley del 12 de octubre de 1832, que autorizó la realización de una reforma constitucional, así como la crisis en las relaciones entre la Cámara de Diputados y el Senado Imperial, especialmente frente al episodio del “*Golpe del 30 de julio de 1832*” y la casi “*Constitución de Pouso Alegre*”. Todas estas cuestiones se examinan para tratar de comprender cómo se alteraron las propuestas de reforma en ese período. Después de la ampliación de la bancada liberal en las elecciones de 1833, como se verá más adelante, la aprobación del Ato Adicional no cerró los debates. Al contrario, desencadenó la reorganización de las fuerzas políticas y algún tipo de reacción, que no se limita solo a la aprobación de la Ley de Interpretación de 1840.

Por lo tanto, en el tercer tema, también se discuten las dificultades políticas experimentadas por las Regencias del Padre Feijó y de Araújo Lima, con el objetivo de comprender la reacción conservadora a fines de la década y el movimiento liberal para anticipar la mayoría de D. Pedro II.

A continuación, comprendida la cuestión de los reajustes políticos del período, el artículo pasa a examinar la hipótesis planteada por el artículo. Con esto, se analizan los elementos y características de la Constitución de 1824 y cómo estos fueron articulados en el debate de las reformas del Período Regencial. No solo la implantación de las regencias estaba prevista en el texto constitucional, sino también los modos de reformar artículos constitucionales y la exigencia de mayoría del Emperador. Todos estos aspectos se discuten, dialogando con las posibles influencias del texto de 1824: los trabajos de la Constituyente de 1823, la doctrina de Benjamin Constant y las Constituciones de Portugal (1822) y de Cádiz (1812).

Al utilizar un enfoque hipotético-deductivo, la metodología del artículo se basó en el examen de un problema relacionado con la comprensión de la realización de una reforma constitucional y en la construcción de una hipótesis que debe ser discutida y enfrentada. Al final, se obtienen conclusiones que no deben interpretarse como convicciones absolutas, sino como análisis provisionales que pueden contribuir a la discusión sobre los discursos reformistas en la primera mitad del siglo XIX. Para ello, se investigaron fragmentos de los Anales del Parlamento Brasileño y del Senado Imperial, así como periódicos de la época, además de dialogar con la literatura y las investigaciones científicas.

II. CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL DE LAS REGENCIAS EN BRASIL: DESDE LA ABDICACIÓN DE D. PEDRO I HASTA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE EDAD

2.1. La abdicación del Siete de Abril y la nueva coyuntura política

En este artículo, no se pretende analizar detalladamente los factores y posibles motivos de la abdicación de D. Pedro I, sino cómo las instituciones nacionales manejaron los debates reformistas después del 7 de

abril de 1831. Sin embargo, algunos puntos deben destacarse para una mejor comprensión.

Después de la derrota brasileña en la *Guerra de la Cisplatina*, de la aclamación de D. Miguel en Portugal (1828) y de las muchas dificultades financieras, la apertura de la última sesión legislativa de la Legislatura (1829) dejó claro el malestar de los liberales en el Parlamento. Tanto el Poder Legislativo como gran parte de la prensa comenzaron a hacer críticas más intensas contra los Ministros, llegando incluso al punto de que los diputados presentaron denuncias formales por prácticas inconstitucionales de los Ministros de Justicia y Guerra durante la represión de movimientos en Pernambuco².

Otávio Tarquínio de Sousa registra que la “Cuestión Portuguesa” sirvió como argumento para la oposición en el Parlamento brasileño: se condujo así la narrativa “de que el Emperador se preocupaba más por Portugal que por Brasil”. Además de las acusaciones liberales contra el supuesto “Gabinete secreto” para la injerencia política en los asuntos portugueses, la guerra en el Sur (llamada “campana de derrotas” por parlamentarios como Campos Vergueiro) contribuyó a gastos financieros excesivos, complicaciones diplomáticas con el gobierno británico y una serie de quejas en la prensa³.

La Constitución Imperial de 1824 no autorizaba reformas en los cuatro primeros años de su juramento, pero ahora sería posible a partir de la crisis política de 1829. En marzo de 1829, las cartas de D. Pedro I revelan una fuerte preocupación por la situación política del país y con respecto a las reformas constitucionales. A pesar de ello, recibió consejos de cautela. Entre las cartas de D. Pedro I, una fue enviada al Obispo de Anemúria con el siguiente contenido:

[...] Deseo mucho por escrito y lo más breve que pueda me dé su opinión acerca de los siguientes interrogantes = 1º en qué estado de fermentación revolucionaria considera a Brasil = 2º Qué remedios cree que se le puede dar = 3º Si será conveniente enmendar la Constitución = 4º Si será mejor, después de reconciliarme e interceder [sic] con los diferentes soberanos influyentes que están enemistados contra mí, ver si envían una fuerza para apoyar la nuestra (en caso de necesidad) y entonces dar una nueva Constitución que sea verdaderamente monárquica = 5º En qué momento se deberá poner en práctica este plan [...]⁴.

² Fernanda Cláudia Pandolfi, *A abdicação de D. Pedro I: espaço público da política e opinião pública no final do Primeiro Reinado*, Tesis de doctorado en Historia por Universidad Estadual de São Paulo (Unesp), 2007, pp. 31.

³ Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, v. II, Editora do Senado Federal, Brasília, 2015, pp. 634-638.

⁴ Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, *op. cit.*, pp. 684.

Según João Armitage⁵, la crisis en la relación entre los Ministros del Gobierno y la Cámara de Diputados fue acompañada por una irritación indiscreta del Emperador D. Pedro I durante las sesiones de 1829. Al final de esa legislatura, la Cámara de Diputados no concluyó la discusión sobre la ley de presupuesto y demostró ser una *barrera sin precedentes* contra el Gobierno. Con un fuerte compromiso de D. Pedro I en defensa de los Ministros de Justicia y Guerra, estos fueron absueltos en la Cámara de Diputados. Lúcio Soares Gouvêa de Teixeira, de Justicia, fue absuelto con 41 votos en contra y 29 a favor. Por otro lado, Joaquim de Oliveira Álvares, Ministro de Guerra, fue absuelto con 39 votos en contra y 32 a favor, en una disputa considerada ajustada. A pesar de la “victoria” gubernamental, Otávio Tarquínio de Sousa señala que el episodio reveló el fortalecimiento de la bancada liberal, que demostró no temer ni a los Ministros ni a los militares que llenaron las galerías de la Cámara⁶.

Con el agravamiento de la crisis y la mayor presencia de discursos absolutistas entre los Ministros y los periódicos, João Armitage señala que la situación hacía parecer que “importantes y vitales cambios en la constitución” estaban por venir⁷.

En respuesta a la crisis, el Emperador formó un nuevo Gabinete en diciembre de 1829 para mejorar el diálogo con el Parlamento. El Gabinete tenía entre sus miembros al Marqués de Barbacena en Hacienda y al Senador Marqués de Caravelas como Ministro del Imperio⁸. A pesar de ello, una nueva composición de la Cámara de Diputados asumió en 1830 y una serie de sospechas e insinuaciones fueron presentadas por D. Pedro I contra los informes de rendición de cuentas del Marqués de Barbacena, de modo que el nuevo gabinete no logró durar un año⁹.

Aún en medio de las dificultades de gobernabilidad, llegaron noticias sobre la Revolución Francesa de 1830. Se crearon varios periódicos, entre ellos *O Republico*, que abogaba abiertamente por la adopción de una República Federal y atacaba directamente al Emperador¹⁰, llegando a llamarlo “ladrón coronado” en la edición del 4 de diciembre de 1830¹¹.

⁵ João Armitage, *História do Brazil, desde a chegada da Real Família Bragança, em 1808, até a abdicação do Imperador D. Pedro I em 1831*, Typographia de J. Villeneuve e comp., Rio de Janeiro, 1837, pp. 252-259.

⁶ Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, *op. cit.*, pp. 694.

⁷ João Armitage, *História do Brazil, desde a chegada da Real Família Bragança, em 1808, até a abdicação do Imperador D. Pedro I em 1831*, *op. cit.*, pp. 259.

⁸ João Armitage, *História do Brazil, desde a chegada da Real Família Bragança, em 1808, até a abdicação do Imperador D. Pedro I em 1831*, *op. cit.*, pp. 264.

⁹ Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, *op. cit.*, pp. 775-783.

¹⁰ Fernanda Cláudia Panfoli, *A abdicação de D. Pedro I: espaço público da política e opinião pública no final do Primeiro Reinado*, *op. cit.*, pp. 33; 43-48.

¹¹ Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, *op. cit.*, pp. 801.

En este contexto, es significativa la carta enviada por el ex Ministro Marqués de Barbacena el 15 de diciembre de 1830, dirigida al Emperador: si este continuaba siendo “portugués y absoluto de corazón, en este caso, su desgracia será inevitable, y la catástrofe, que Dios no quiera que sea general, aparecerá en pocos meses; quizás no llegue a seis”¹².

En medio de las dificultades políticas, João Armitage relata que la “ciega credulidad de un pueblo poco instruido” acogía diversos rumores, insinuaciones e incluso insultos y calumnias perpetrados por los liberales exaltados contra personajes políticos y contra el Emperador. También recuerda que no solo la Administración y el Ejecutivo caían en descrédito, sino que también circulaba entre la gente la creencia de que el Gobierno favorecía una “política antinacional” que “habría animado a los extranjeros a insultar y maltratar a los brasileños”. Este odio no estaba dirigido solo contra los portugueses. Hay informes de que los franceses tampoco se sentían seguros en las calles de la capital, que sus tiendas y cafés se vaciaban y que incluso las bailarinas francesas del teatro recibían “patadas hasta que se veían obligadas a retirarse a los bastidores”¹³.

En la narrativa sobre los días previos a la abdicación, la historiografía brasileña señala que el viaje de D. Pedro I a la provincia de Minas Gerais (densamente poblada, con el mayor número de diputados), su percepción de la pérdida de popularidad, el odio entre brasileños y portugueses, y su regreso tumultuoso a la capital en marzo fueron fundamentales. Después de la *Noche de las Garrafadas*, uno de los episodios más turbulentos de esos días, los liberales moderados ampliaron las conversaciones a favor de la abdicación del monarca en beneficio de la mantenimiento de la monarquía constitucional, con la realización de reformas durante la minoría de su sucesor¹⁴.

Estos liberales contaron también con el apoyo de los militares, razón por la cual João Armitage¹⁵ dice que la “revolución fue casi exclusivamente operada por los militares; o, en otras palabras, no fue más que una sedición militar”. Y que, si hubiera llegado a un conflicto armado, el partido exaltado habría “causado un mayor daño a sus partidarios que a sus enemigos”. Según la interpretación de Armitage, fue probablemente la única manera de evitar una guerra civil que solo habría terminado con la fragmentación del territorio nacional y la caída de la dinastía.

¹² Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, op. cit., pp. 783-784.

¹³ João Armitage, *História do Brasil, desde a chegada da Real Família Bragança, em 1808, até a abdicação do Imperador D. Pedro I em 1831*, op. cit., pp. 286-287.

¹⁴ Otávio Tarquínio de Sousa, *História dos fundadores do Império do Brasil: a vida de D. Pedro I*, op. cit., pp. 825.

¹⁵ João Armitage, *História do Brasil, desde a chegada da Real Família Bragança, em 1808, até a abdicação do Imperador D. Pedro I em 1831*, op. cit., pp. 309.

Así, el 7 de abril de 1831, 26 senadores y 36 diputados se reunieron en el Palacio del Senado para tratar la Abdicación del entonces Emperador D. Pedro I. Bajo la presidencia del Marqués de Caravelas, la Asamblea Nacional recibió el acto de abdicación de manos de Francisco de Lima e Silva, Comandante de las Armas:

“Usando del derecho que la constitución me concede, declaro que he abdicado muy voluntariamente en la persona de mi muy amado y apreciado hijo, el Sr. D. Pedro de Alcántara.

Boa-Vista, siete de abril de mil ochocientos treinta y uno, décimo de la independencia y del imperio. - (firmado) *Pedro*¹⁶.

Inmediatamente después, la Asamblea Nacional decidió elegir una Regencia Provisional con mayoría absoluta de votos. En la primera votación, fue elegido el Senador Marqués de Caravelas (40 votos); en la segunda, fue elegido el Senador Campos Vergueiro (30 votos); en la tercera y última, fue elegido el militar Francisco de Lima e Silva (35 votos), derrotando al Senador Almeida e Albuquerque¹⁷.

Según José Murilo de Carvalho¹⁸, “la salida del Emperador y la ausencia de un sucesor dinástico capaz de asumir el trono dieron inicio a un período de gran agitación política”, siendo incluso objeto de comparaciones con experiencias republicanas. Aún según el autor, fue un “acontecimiento casi tan importante como el de la independencia, si no más: el país pasaba a autogobernarse, sin la mediación de una figura real”.

Pero ¿cómo se llevarían a cabo las mencionadas reformas constitucionales a partir de entonces? En el próximo subepígrafe, se analizan los principales desarrollos políticos para una mejor comprensión de los discursos reformistas de la época.

2.2. El día después del Siete de Abril: la coyuntura política de las Regencias hasta la aprobación del Ato Adicional de 1834

Como señalado en el apartado anterior, el acto de abdicación del Emperador no fue un acto aleatorio, sino que estuvo relacionado con un proceso político que involucró tanto cuestiones externas (Sucesión de la Corona Portuguesa) como factores internos (como la relación entre el Gobierno y la Cámara de Diputados). Esta abdicación en favor de la preservación de la Monarquía Constitucional se produce en un momento considerado estratégico, ya que: 1) el sucesor, Pedro de Alcántara, era

¹⁶ Archivo do Ministerio do Imperio, *Annaes do Parlamento brasileiro (1826-1873)*, Sesión en 7 de abril de 1831: abdicación. Edición 01, 1831.

¹⁷ Archivo do Ministerio do Imperio, *Annaes do Parlamento brasileiro (1826-1873)*, Sesión en 7 de abril de 1831: abdicación. Edición 01, 1831.

¹⁸ José Murilo de Carvalho, *A construção nacional (1830-1889)*, Objetiva, São Paulo, 2012, pp. 87.

solo un niño; 2) los parlamentarios y los brasileños considerados electores podrían coordinar reformas constitucionales.

Además, los parlamentarios de la época de la abdicación estaban a punto de comenzar el segundo año de la segunda legislatura (1830-1833). Esto significa que los diputados tenían asegurados tres años de mandato para discutir qué tipo de reformas debían proponerse. Por si acaso, los parlamentarios hicieron constar en el artículo 19 de la Ley del 14 de junio de 1831 (Ley de la Regencia) que el Regente nunca podría disolver la Cámara.

Al día siguiente de la formación de la Regencia Provisional, la Asamblea Nacional, en una sesión extraordinaria presidida por el Senador Obispo Capellán Mayor (José Caetano da Silva Coutinho), aprobó una “Proclamación”, cuyo contenido expone la existencia de un “acontecimiento extraordinario” de una “revolución gloriosa”. Desde el principio, en crítica al antiguo monarca, proclaman que “un Príncipe mal aconsejado, llevado al perjuicio por pasiones violentas y desgraciados prejuicios antinacionales, cedió a la fuerza de la Opinión Pública”. El texto llega a mencionar que “a partir del 7 de abril de 1831, comenzó nuestra existencia nacional”.

En un grito explícito de independencia, la Proclamación de la Asamblea General concluye:

“¡Brasileños! Ya no debemos avergonzarnos de este nombre: la Independencia de nuestra Patria y sus Leyes se convertirán, desde este día, en una realidad. El mayor obstáculo que se oponía a esto se retira de en medio de nosotros; saldrá de un País donde dejaba el flagelo de la guerra civil, a cambio de un Trono que le dimos. Todo ahora depende de nosotros mismos, de nuestra prudencia, moderación, energía: continuemos, como empezamos, y seremos señalados con admiración entre las Naciones más cultas. ¡Viva la Nación Brasileña! ¡Viva la Constitución! ¡Viva el Emperador Constitucional D. Pedro II!”¹⁹

En la apertura de la Sesión Legislativa de 1831, el 3 de mayo, la Regencia Provisional reiteró el supuesto carácter revolucionario de ese período:

“[...] Son bastante notorios los acontecimientos que ocurrieron en esta capital desde el 12 de marzo hasta el 7 de abril; día memorable para Brasil por el heroísmo de sus hijos, el triunfo de la libertad constitucional y la derrota de los enemigos de la independencia, la gloria y la nacionalidad brasileña. [...] con el precioso resultado de la abdicación voluntaria del ex Emperador D. Pedro I en su augusto hijo, ahora nuestro emperador

¹⁹ Senado Federal de Brasil, *Anais do Senado Imperial*, ano 1831, Livro 1, pp. 11.

constitucional, por virtud de la ley fundamental, el señor D. Pedro II, a quien Dios guarde. Una revolución tan importante como inesperada exigía providencias extraordinarias; y no estando entonces reunida la asamblea general para darlas según lo dispuesto en el artículo 123 de la constitución, ni pudiendo observarse el artículo 124 al no existir un ministerio en el feliz día de la abdicación, el genio de Brasil, el patriotismo y el amor al orden aconsejaron la reunión en este palacio del senado, [...] nombraron una regencia provisional de tres miembros, para no dejar en abandono las riendas del gobierno y prevenir los desastrosos efectos de la anarquía. [...] El 7 de abril, augustos y dignísimos señores representantes de la nación, será un día para siempre memorable en los fastos de Brasil; él eliminó los obstáculos que la prepotencia, la intriga y la ignorancia a menudo oponían a sus sabias deliberaciones en beneficio de la patria, él hizo brillar la aurora de la felicidad. [...]”²⁰.

En la sesión celebrada el 9 de mayo de 1831, un mes después de la abdicación, se discutió ampliamente una propuesta para su presentación a la *comisión especial de reforma constitucional*: la propuesta de Ernesto para la creación de un Consejo General en la capital de la Provincia de Río de Janeiro. Además de esta, varias otras discusiones comenzaron a llevarse a cabo con más frecuencia para modificar la organización de los poderes políticos y de la Regencia²¹.

En junio de 1831, se eligió finalmente la *Regencia Trina Permanente* según los términos de la Constitución de 1824: Lima e Silva permanecería en la función de Regente, siendo el Presidente de la Regencia por ser el más anciano, según lo establecido en el artículo 123 de la Constitución. En palabras de Pedro Calmon, era “el elemento militar de la Corte, que había triunfado en la jornada del 7 de abril, y representaba, en el poder, la defensa armada del nuevo orden de cosas”. Los otros dos regentes elegidos fueron João Bráulio Muniz y Costa Carvalho para un mandato de 4 años, pero estos dos tuvieron una participación menor, respectivamente, debido a problemas de salud y al fuerte apego a la Provincia de São Paulo por parte de este último²².

Según Fernanda Pandolfi²³ en su tesis de doctorado, diferentes grupos también comenzaron a cuestionar los gobiernos formados en la Regencia. Por un lado, los nostálgicos que pretendían restaurar el Reinado de

²⁰ ARCHIVO DO MINISTERIO DO IMPERIO, *Annaes do Parlamento brasileiro (1826-1873)*, Sessão Imperial da Abertura da Assembleia Geral Legislativa em 3 de maio de 1831, sob a presidência do Sr. Bispo Capellão-mor. Edición 01, ano 1831, pp. 7.

²¹ ARCHIVO DO MINISTERIO DO IMPERIO, *Annaes do Parlamento brasileiro (1826-1873)*, Sessão de nove de maio de 1831. Edición 01, ano 1831, p. 18.

²² Pedro Calmon, *História da Civilização brasileira*, Editora do Senado Federal, Brasília, 2002, pp. 208-210.

²³ Fernanda Cláudia Pandolfi, *A abdicação de D. Pedro I: espaço público da política e opinião pública no final do Primeiro Reinado*, *op. cit.*, pp. 141-147.

D. Pedro I (fallecido en 1834). Por otro lado, varios militares y ex militares que se sintieron traicionados o perseguidos por los liberales después del 7 de abril, especialmente debido a la política de desmovilización de parte del ejército y a la argumentación liberal de que los ejércitos numerosos sirven solo a absolutistas o como un peligroso factor revolucionario. Además de estos, también los liberales exaltados continuaron presionando por cambios más amplios, aunque con menos representación en el Parlamento.

Como señalaba Américo Brasiliense, Nelson Saldanha expone el surgimiento del Partido Liberal a partir del movimiento de abril de 1831, reuniendo elementos de un nacionalismo liberal y de una mayor descentralización política. Sin embargo, la primera Regencia Permanente estaba compuesta por liberales moderados, que no deben confundirse con los “liberales exaltados” que hacían una oposición intensa al primer emperador²⁴.

Según se informó ampliamente en el periódico *A Aurora Fluminense* (edición del 14 de octubre de 1831) y en el periódico pernambucano *O Federalista* (edición del 13 de enero de 1832), la Cámara de Diputados finalmente aprobó el Proyecto de Reforma Constitucional, que luego fue enviado al Senado. Se trató de una versión diferente de la sugerida en la Comisión Especial de Reforma Constitucional, cuyo Proyecto fue aprobado el 9 de julio de 1831²⁵.

Cabe destacar que, entre sus disposiciones, los dos primeros párrafos eran muy significativos: se adoptaría una *Monarquía Federal*, con el reconocimiento de “solo tres poderes políticos: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”. Además, el Senado dejaría de estar compuesto por miembros vitalicios, el Consejo de Estado se extinguiría y la Regencia contaría con solo un gobernante elegido por las Asambleas provinciales. El mencionado Proyecto ampliaba la autonomía política de las Provincias (creación de Asambleas Legislativas compuestas por dos Cámaras + división presupuestaria de los ingresos públicos nacionales y provinciales) y de los municipios (creación del cargo de Intendente).

El 31 de octubre de 1831, la Comisión de Constitución del Senado decidió que, debido a la importancia del debate, el Proyecto solo se consideraría en la legislatura siguiente (4º año de la Legislatura). Según la opinión editorial de *O Federalista*, la aprobación del Proyecto de Reforma consistía en una mera declaración de la necesidad de la reforma, pero que solo la futura Legislatura realizaría las reformas según considerara mejor.

Es un hecho que, después de los ajustes realizados por el Senado, se promulgó la Ley del 12 de octubre de 1832, otorgando una procuración especial para que la próxima Legislatura ejerciera su facultad de reformar ciertos artículos constitucionales. Se autorizaron las siguientes

²⁴ Nelson Saldanha, *História das ideias políticas*, Editora do Senado Federal, Brasília, 2001, pp. 151-152.

²⁵ Periódico “*A aurora fluminense*”. Rio de Janeiro, Número 506, 11 de julho de 1831.

modificaciones: a) reunión independiente del Senado en el ejercicio de funciones de Tribunal de Justicia; b) establecimiento de un Consejo General en la Capital del Imperio; c) conversión de los Consejos Generales en Asambleas Legislativas Provinciales; d) aprobación por parte del Poder Moderador de las Resoluciones de los Consejos Provinciales; e) composición de un único miembro en la Regencia Permanente y su forma de elección; f) extinción del Consejo de Estado²⁶.

En ese primer año de la regencia, el Parlamento discutió y promulgó la *Ley de la Regencia* y la *Ley de Tutoría del Emperador*, además de organizar la Guardia Municipal y la Guardia Nacional. También se ampliaron las discusiones sobre las reformas constitucionales. Al mismo tiempo, existía cierto temor de que las conquistas proclamadas por la “revolución gloriosa del 7 de abril” se perdieran en medio de las agitaciones que se sucedieron. Tanto es así que el Presidente de la Regencia en 1834, Lima e Silva, llegó a amenazar que “no entregaría la regência” a los “enemigos del 7 de abril”²⁷.

En 1833, se llevaron a cabo nuevas elecciones parlamentarias. Para la 3ª Legislatura (1834-1836), el número de diputados liberales se amplió considerablemente. Por esta razón, las instituciones brasileñas lograron promulgar el Acto Adicional de 1834, que otorgaba mayor autonomía a las Provincias a través de sus respectivas Asambleas Legislativas y fuerzas policiales. Es cierto que la propuesta final conservó la vitalidad del Senado, especialmente debido al “miedo a la aventura” y a los temores de profundización de las crisis entre las Cámaras parlamentarias²⁸.

La fragmentación ideológica en las Casas Parlamentarias también se hizo evidente durante la votación de las reformas constitucionales. En el Senado, había parlamentarios como el Visconde de Cairú que rechazaban por completo la reforma propuesta por la Cámara; pero también los Senadores Vergueiro, Borges y Alencar eran partidarios del cambio. Además de estos, había un grupo intermedio en el Senado que temía que la negación de la reforma pudiera “resultar en una revolución, que quizás nos deje sin constitución y sin Imperio”, por lo que reconocían la necesidad de reformas con ajustes. Por otro lado, después de las enmiendas del Senado, también parlamentarios de la Cámara modificaron sus posiciones y permitieron negociaciones sobre el contenido de las reformas²⁹.

En el caso de la abolición del Poder Moderador, por ejemplo, algunos de los principales defensores de su mantenimiento también eran antiguos constituyentes de 1823. Carlos Oliveira enfatiza que el Visconde

²⁶ Brasil, *Lei de 12 de outubro de 1832*, de 23 de outubro de 1832. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim-12-10-1832.htm.

²⁷ Pedro Calmon, *História da Civilização brasileira*, op. cit., pp. 211.

²⁸ Pedro Calmon, *História da Civilização brasileira*, op. cit., pp. 209-210.

²⁹ Carlos Eduardo França de Oliveira, *Em meio à Reforma Constitucional: a luta política às vésperas da aprovação da Lei de 12 de outubro de 1832*, *Tempos históricos*, v. 19, pp. 191-192; 204-205.

de Cairú y el Marqués de Caravelas, mediante estrategias y argumentos diferentes, lideraron la defensa de las instituciones en medio de los temores de peligro para la monarquía constitucional. Finalmente, en 1832, la Asamblea General decidió que la reforma constitucional no versaría sobre la extinción del Poder Moderador ni sobre el Senado con miembros vitalicios (habiendo sido esta votación decidida por la diferencia de un voto)³⁰.

Por ello, parlamentarios, líderes políticos y el Ministro de Justicia Padre Feijó iniciaron el llamado *Golpe del 30 de julio de 1832*, con el intento de proponer un “camino más corto”, aunque no llegó a ejecutarse:

“El plan se aplicaría en etapas. En la primera, el Ministerio presentaría colectivamente su dimisión a la Regencia. Después de eso, los regentes argumentarían, dadas las circunstancias, que la organización de un nuevo Ministerio sería inexecutable. La solución sería convertir la Cámara de Diputados en Asamblea Constituyente, elegir otra Regencia, dirigida por un regente único, con Feijó en el puesto máximo, y votar por aclamación la Constitución de Pouso Alegre, impresa en la imprenta del diputado minero José Bento Ferreira de Melo. Este último, junto con José Martiniano de Alencar, Custódio Dias, Paula Araújo y Evaristo da Veiga, formaron el núcleo golpista junto a Feijó”³¹.

A pesar de esta estrategia constituyente, el apego a la Constitución de 1824 siempre se enfatizaba en las instituciones del país, especialmente en el Parlamento brasileño. Incluso después de iniciar el plan y habiendo un informe de una comisión especial de la Cámara de Diputados a favor de la conversión de la Cámara de Diputados en Asamblea Constituyente, el diputado minero Honório Hermeto pronunció un largo discurso en defensa de los raíles de la legalidad³². Quizás por esta razón y también por los temores políticos, el 7 de abril y las articulaciones siguientes se centraron en reformas constitucionales parciales y no en la proclamación de una nueva constitución para el país. Por lo tanto, parece injusta la crítica anacrónica formulada por Paulo Bonavides y Paes de Andrade³³:

“[...] pretendieron, intentando el malogrado Golpe de Estado, efectuar con la llamada Constitución de Pouso Alegre tan solo una vergonzosa revisión

³⁰ Carlos Eduardo França de Oliveira, *Em meio à Reforma Constitucional: a luta política às vésperas da aprovação da Lei de 12 de outubro de 1832*, op. cit., pp. 193-194.

³¹ Carlos Eduardo França de Oliveira, *Em meio à Reforma Constitucional: a luta política às vésperas da aprovação da Lei de 12 de outubro de 1832*, op. cit., pp. 193-197.

³² Carlos Eduardo França de Oliveira, *Em meio à Reforma Constitucional: a luta política às vésperas da aprovação da Lei de 12 de outubro de 1832*, op. cit., pp. 193-198.

³³ Paulo Bonavides e Paes de Andrade, *História constitucional do Brasil*, Editora Paz e Terra, Brasília, 1990, pp. 136-137.

de la Constitución otorgada. Vacilación de liberales tímidos destinados de antemano al fracaso, como la historia testificó. No querían asumir con el Golpe de Estado la responsabilidad formal de un acto constituyente pleno. Querían solo el modelo del 24 retocado y naturalmente [p]ré-outorgado. La historia vengó esa simulación formal con el fracaso.”

El discurso transcrito anteriormente se reproduce, junto con otros fragmentos similares, en uno de los libros más citados de historia constitucional de las Facultades de Derecho. Se nota de inmediato la presencia de una personificación discutible e inapropiada de la Historia, como si esta sirviera para utilizar eventos históricos en forma de “lecciones” para las generaciones del presente y futuro³⁴. Esta perspectiva de “Historia magistra vitae” estuvo muy presente en el Brasil del siglo XIX³⁵. Además, hay el problema del juicio sin contextualización de los propósitos de la *Constitución de Pouso Alegre*.

Tanto el 7 de abril de 1831 como el movimiento del 30 de julio de 1832 no pretendían inaugurar un nuevo orden constitucional, cuyas repercusiones serían imprevisibles. Se pensaba en reformas y gobernabilidad. Por cierto, el Proyecto de la Constitución de Pouso Alegre no contemplaba las agendas de los exaltados como la federación, buscando abolir el Poder Moderador y el Senado vitalicio, dado que tales propuestas no pasarían por el Senado. También había otros cambios como el endurecimiento de todo el texto constitucional, dificultando reformas de cualquier artículo³⁶. Sin embargo, no se sabe si la nueva Constituyente habría mantenido o reformado el texto.

No obstante, se observa que el fracaso político de la Constitución de Pouso Alegre repercutió en la votación de la ley del 12 de octubre de 1832, que permitió la realización del Acto Adicional de 1834. Generando malestar en la relación entre los parlamentarios, incluso hubo retrocesos entre los diputados moderados en nuevas votaciones sobre reformas³⁷.

2.3. Reorganización político-constitucional y reacciones al Ato Adicional de 1834

Con la gran reforma constitucional de 1834 y la muerte de D. Pedro I en el mismo año, las fuerzas políticas también se reorganizaron. La dificultad de lectura histórica es mayor porque los partidos no estaban

³⁴ Reinhart Koselleck, *Futuro passado: contribuição à semântica dos tempos históricos*. Trad. Wilma P. Maas e Carlos A. Pereira, Contraponto, Rio de Janeiro, 2006.

³⁵ Ernando Brito Gonçalves Júnior e Vanessa Elisabete Rodrigues, *A história magistra vitae no Brasil do século XIX: Dario Vellozo e os ensinamentos de História*, Revista História da Educação (Online), v. 24, 2020, pp. 15-17.

³⁶ Paulo Bonavides e Paes de Andrade, *História constitucional do Brasil*, Editora Paz e Terra, Brasília, 1990, pp. 165-167.

³⁷ Carlos Eduardo França de Oliveira, *Em meio à Reforma Constitucional: a luta política às vésperas da aprovação da Lei de 12 de outubro de 1832*, *op. cit.*, pp. 203-204.

organizados institucionalmente como hoy en día, siendo a menudo agrupamientos informales y dinámicos. En la tesis de Rafael Bragança³⁸, se habla de un nuevo binomio: progreso y retroceso; avanzar con cambios en el estilo descentralizador del Ato Adicional o retroceder al antiguo modelo.

No por casualidad, “el período regencial sería por excelencia el fermentador de confusiones y levantamientos”. Ante las numerosas agitaciones en el país, por los motivos más variados, la estabilidad de los gobiernos no encontraba cabida. Nelson Saldanha, al ejemplificar con la Sabinada a finales de la década de 1830, reflexiona sobre el argumento de desmembramiento provisional de la Provincia y la instauración de una República provisional mientras durara la minoridad de D. Pedro II: “Era [como] decir: regentes, ¡no!”³⁹.

Esto significa que, incluso con la realización de reformas constitucionales, las agitaciones políticas persistieron, no necesariamente por las mismas razones. Pero entre los cambios, estaba la previsión de que las Regencias estarían compuestas ahora por solo una persona y serían elegidas por los Electores de las Provincias (retirando una competencia de la Asamblea Nacional), con el fin de centralizar las funciones del gobierno, haciéndolo más fuerte y más cercano a los electores que no ejercían mandatos.

En cuanto a la ampliación del electorado, también es relevante señalar que el *Curso de Política Constitucional* de Benjamin Constant, considerada la principal obra por muchos parlamentarios, señala: cuanto mayor sea el Estado y más fuerte la autoridad central, mayor será la necesidad de un cuerpo electoral único y de elecciones directas⁴⁰.

De hecho, esta argumentación sobre la centralización y el fortalecimiento del Ejecutivo aparece como uno de los principales dilemas de la Regencia Trina presidida por Lima e Silva. Esto se debe a que los liberales “abrilistas” “ahora se vieron obligados a tomar posiciones tan duras contra las movilizaciones callejeras y pedir mayores poderes al gobierno”⁴¹.

Así, en 1835, fue elegido como único Regente el ex Ministro de Justicia y diputado paulista Padre Diogo Feijó, un moderado reformista. Sin embargo, además de las muchas agitaciones que se irradiaban, la gobernabilidad en el Parlamento también empeoraba, especialmente después de la muerte del importante aliado Evaristo Veiga en 1837. De manera

³⁸ Rafael de Oliveira Bragança, *Um padre na monarquia sem rei: a trajetória política de Diogo Antônio Feijó (1831-1835)*, Tesis de Master en Historia por la Universidad Federal Fluminense, Niterói, 2018, pp. 58-59.

³⁹ Nelson Saldanha, *História das ideias políticas*, op. cit., pp. 166.

⁴⁰ Benjamin Constant, *Curso de Política Constitucional*, Tomo I, Trad. Marcial Antonio Lopez, Imprenta de la Compañía, Madrid, 1820, pp. 158.

⁴¹ Rafael de Oliveira Bragança, *Um padre na monarquia sem rei: a trajetória política de Diogo Antônio Feijó (1831-1835)*, op. cit., pp. 72.

que “ni la unión nacional estaba asegurada, ni la sociedad parecía firme en sus recientes cimientos”, llevando al Parlamento hacia un giro conservador⁴².

Joaquim Nabuco relata que, tras la muerte de D. Pedro I y la aprobación del Ato Adicional en 1834, el Partido Moderado se desintegró y logró fusionarse con los Restauradores, siendo esta unión uno de los factores que desencadenó la gran reacción monárquica de 1837. Así, después de un período liberal agitado, impotente y sin apoyo parlamentario, llegaría al poder un gobierno fuerte, aunque incapaz de cohesión. Según J. Nabuco, la República fue experimentada en esos años, pero no resultó satisfactoria⁴³.

Antes de renunciar al cargo de Regente, Padre Feijó nombró a Pedro Araújo de Lima, en ese momento Presidente de la Cámara, como Ministro del Imperio. Araújo Lima había quedado en cuarto lugar en la elección de la Regencia Permanente en 1831 y en la misma posición en la elección para Regente en 1835. Poco tiempo después, en 1838, Araújo Lima fue elegido último Regente por más de cuatro mil electores y eligió a algunos de los principales adversarios de Padre Feijó para los Ministerios. Era el período del discurso regresista (retorno a la “nueva política” de los años anteriores), que logró reducir el poder del Ato Adicional de 1834, en medio de muchas reacciones y nuevos agrupamientos políticos⁴⁴.

Citando a Euclides da Cunha, Nelson Saldanha expone que “todo el período regencial significó crisis”, pero que fue la Regencia Araújo Lima la que “configuró el declive del principio democrático hasta entonces dominante”⁴⁵.

Por un lado, la Regencia Padre Feijó (1835-1837) perdió apoyo en la prensa y enfrentó desgastes religiosos, diplomáticos y relacionados con la esclavitud (Ley Feijó), el estallido de revueltas y divergencias sobre la descentralización proporcionada por el Ato Adicional⁴⁶. Por otro lado, el retorno de la centralización política con la Regencia Araújo Lima significaba el surgimiento del futuro Partido Conservador, reuniendo a productores de azúcar, comerciantes y magistrados descontentos con la supuesta “desorden” promovida por las reformas⁴⁷.

Es curioso notar que parte de los liberales que participaron en el Movimiento del siete de abril de 1831 perdieron espacio y buscaron ar-

⁴² Pedro Calmon, *História da Civilização brasileira*, op. cit., pp. 212.

⁴³ Joaquim de Nabuco, *Um estadista do Império: Nabuco de Araújo, sua vida, suas opiniões, sua época*, H. Garnier Livreiro-Editor, Rio de Janeiro, 1899 (?), pp. 40-42.

⁴⁴ Pedro Calmon, *História da Civilização brasileira*, op. cit., pp. 212-213.

⁴⁵ Nelson Saldanha, *História das ideias políticas*, op. cit., pp. 160-161.

⁴⁶ Rafael de Oliveira Bragança, *Um padre na monarquia sem rei: a trajetória política de Diogo Antônio Feijó (1831-1835)*, op. cit., pp. 107.

⁴⁷ Paulo Henrique Fontes Cadena, *O Vice-Rei: Pedro de Araújo Lima e a Governança do Brasil no Século XIX*. Tesis de doctorado en Historia por Universidad Federal de Pernambuco, Recife, 2018, pp. 161-162.

ricular la *Declaración de la Mayoría* para poner fin a la Regencia Araújo Lima y, principalmente, al escenario de agitaciones⁴⁸. En el fondo, según Joaquim Nabuco, el Período Regencial favoreció el fortalecimiento de convicciones sobre la necesidad de la monarquía entre los políticos del inicio del Segundo Reinado. En medio de tantas luchas, conflictos y agitaciones, se buscaba la estabilidad⁴⁹.

De esta manera, aunque la mayoría de edad del Emperador fuera de 18 años, según el artículo 121 de la Constitución de 1824, el Parlamento de Brasil entendió que sería un asunto que podría ser reformado por el proceso legislativo ordinario. Después de la apertura de la Sesión de la Asamblea General el 23 de julio de 1840, el Presidente del Senado, Marqués de Paranaguá, declaró la mayoría de edad del Emperador. Luego, una Comisión formada por Andrada Machado, Limpo de Abreu y Alves Branco redactó la Proclamación.

En la misma sesión del 23 de julio, Andrada Machado presentó el Proyecto de Proclamación, alegando que “reconociendo el feliz desarrollo intelectual de S.M.I. el señor D. Pedro II”, también “reconociendo igualmente los males inherentes a gobiernos excepcionales” y el “deseo unánime del Pueblo”. Al final, exclamó: “¡Brasileños! Se han convertido en realidades las esperanzas de la nación; una nueva era ha comenzado; que sea de unión y prosperidad. Seamos dignos de tan grandioso beneficio”. Finalmente, el proyecto fue aprobado y el Emperador hizo el juramento⁵⁰. Era el fin de las regencias.

Comprendidos los contextos generales de la época, queda aún examinar mejor la hipótesis de investigación planteada en la Introducción de este trabajo. Para ello, es necesario comprender cómo el marco jurídico-constitucional brasileño se relacionó con las necesidades políticas alegadas en la época.

III. LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO POLÍTICO REGENCIAL Y SUS CAMBIOS

En el apartado anterior, fue posible discutir el escenario general vivido en ese momento histórico, según las fuentes e información conocida hoy. Pero hay una cuestión que merece reflexión: ¿en nombre de la consolidación del proceso de independencia nacional, cómo los debates sobre la reforma constitucional en el Parlamento produjeron efectivamente cambios en el diseño institucional brasileño durante el período de las Regencias?

⁴⁸ Pedro Calmon, *História da Civilização brasileira*, op. cit., pp. 214-215.

⁴⁹ Joaquim de Nabuco, *Um estadista do Império: Nabuco de Araújo, sua vida, suas opiniões, sua época*, op. cit., pp. 33.

⁵⁰ Senado Federal de Brasil, *Anais do Senado Imperial*, Ano 1840, Livro 4, pp. 573-577.

Para abordar esto, es necesario enfrentar la hipótesis central: ¿el marco jurídico-constitucional del Imperio habría sido uno de los principales factores para permitir la reajustada del Estado brasileño? Dos elementos significativos merecen mayor atención: a) la respuesta constitucional a los casos de vacante en la Jefatura de Estado; y b) las condiciones y límites para las reformas constitucionales basadas en la Constitución de 1824.

En cuanto al primer aspecto, cabe observar que la Regencia Constitucional estaba prevista en la Constitución brasileña de 1824, en el Proyecto Constituyente de 1823 y también en la Constitución portuguesa de 1822 (artículos 148 y siguientes)⁵¹.

En el caso portugués, ya estaba previsto que, en casos de impedimento del monarca y minoría de su sucesor, el Parlamento debía elegir una *Regencia Permanente* compuesta por “tres o cinco ciudadanos naturales del Reino”. Y que, mientras no se eligiera la Regencia, el Reino sería gobernado por una *Regencia provisional* compuesta por un miembro de la Familia Real (normalmente, la “Reina Madre” que también sería la Presidenta de la Regencia), dos miembros de la “Deputação Permanente” y dos Consejeros de Estado.

En el caso de la Constitución Imperial brasileña, la solución fue similar: desde su promulgación en 1824, se preveía la posibilidad de elegir la Regencia Trina por el Parlamento⁵². Por regla general, la Regencia recaería en el “pariente más cercano del Emperador, según el orden de la Sucesión” y con más de 25 años de edad (artículo 122). De manera similar al modelo portugués, mientras el Parlamento no eligiera la Regencia, habría una *Regencia provisional* compuesta por dos Ministros (de Justicia e Imperio), dos Consejeros de Estado más antiguos y por la “Emperatriz viuda” o, en su ausencia, por otro Consejero de Estado más antiguo (artículo 124).

Por lo tanto, en el momento de la abdicación de D. Pedro I, la solución constitucional ya estaba diseñada: la Asamblea Nacional debería elegir a sus regentes y delimitar sus atribuciones. Sin embargo, más allá de estas cuestiones, las necesidades políticas también llevaron a adaptaciones al modelo del Estado brasileño. El 7 de abril, sin embargo, se argumentó que el artículo 124 no podría aplicarse, ya que no había más ministros en ejercicio. Para comprender mejor este escenario, también es necesario reflexionar sobre la reforma constitucional y sus límites.

En cuanto al segundo aspecto, sobre las reformas constitucionales posibles, la Constitución Imperial de 1824 también guarda muchas similitudes con la Carta portuguesa de 1822. Esta última, resultante de

⁵¹ Reino de Portugal, *Constituição de 23 de setembro de 1822, em nome da Santíssima e Indivisível Trindade*, 1822.

⁵² Constitución Imperial de Brasil, *artículos 15, II e 123*, 1824.

la Revolución de Oporto de 1820, también contó con la participación de parlamentarios brasileños e influyó en los debates constituyentes en Brasil.

La Constitución del Imperio brasileño adoptó un sistema de reformas con las siguientes características: a) cuestiones previstas en la Constitución que no tendrían una “naturaleza constitucional” podrían ser reformadas de manera más simple mediante el proceso tradicional de aprobación de leyes; b) cuestiones con “naturaleza constitucional” (competencia de los Poderes Políticos + derechos políticos e individuales) solo pueden ser reformadas por un proceso especial; c) las alteraciones en la Constitución de 1824 solo serían posibles después de cuatro años de su juramento.

Este proceso especial puede sintetizarse en los siguientes términos: pasados los cuatro años de vigencia del texto constitucional y siendo materia sobre organización de los Poderes o derechos fundamentales, debería presentarse una proposición en la Cámara de Diputados con el respaldo del 1/3 de sus miembros. Luego, la proposición debería ser leída en el Pleno de la Cámara tres veces con intervalos de seis días entre cada lectura. Concluida la última lectura, los diputados de la Cámara deberían deliberar y votar la autorización para el Proyecto de Reforma. De esta manera, si los diputados consideraban que la reforma era necesaria, se aprobaría una Ley que ordenaría “a los Electores de los Diputados para la siguiente Legislatura, que en las procuraciones les confieran especial facultad para la pretendida alteración o reforma”.

En la práctica, por lo tanto, los asuntos constitucionales solo podrían ser reformados mediante un debate que trascendiera la Legislatura actual, involucrando también a parlamentarios que aún serían elegidos por el pueblo.

En palabras del diputado Antônio Vieira da Soledade en la sesión del 27 de junio de 1826, durante un debate sobre las futuras reformas del texto constitucional:

“[...] solo es propiamente constitucional aquello que ninguna ley particular puede revocar o alterar, como son los derechos individuales de los ciudadanos, la distinción de los poderes majestuosos y de sus atribuciones: lo demás no es constitucional en el sentido estricto de este término. Es verdad que este código de leyes se llama constitución política y que todo lo que contiene se llama constitucional, hablando en general; pero no todos los artículos que allí se encuentran están designados con el epíteto de constitucionales en sentido estricto. Esto es lo que yo dije; y así debo ser entendido”.⁵³

⁵³ Archivo do Ministerio do Imperio (Brasil), *Annaes do Parlamento brasileiro (1826-1873)*, Sesión en 27/06/1826, 1826, pp. 303.

Mediante esta distinción de las *materias puramente constitucionales*, se hizo posible realizar ajustes a lo largo del tiempo solo mediante nuevas legislaciones, aunque fueran contrarias al texto constitucional. En el mismo discurso, el mencionado Diputado Soledade también discutió el temor de que “de esta manera, en dos días nos quedaremos sin constitución”, pero reflexionó que el derecho parlamentario de proponer y argumentar debería existir, siempre que se ejerciera con prudencia y sabiduría política.

Es importante destacar que la Constitución de 1824 no era clara respecto al papel del Senado, ya que, desde un punto de vista literal, el texto constitucional solo hacía referencia a la Cámara de Diputados y a la sanción del Emperador. A pesar de los numerosos debates sobre esto en ese momento, el Senado se posicionó firmemente en el sentido de que su papel también era crucial en el proceso especial de reforma constitucional. Para reformar el Senado y extinguir su vitalicidad, los diputados tendrían que llevar a cabo la reforma por sí mismos o contar con un improbable respaldo de los senadores vitalicios. El Senado funcionaba, de esta manera, como un elemento de mantenimiento del modelo constitucional de 1824. Por lo tanto, como se vio en el tema anterior, la *Constitución de Pouso Alegre* no llegó a ser activada el 30 de julio de 1832 para poner fin al Poder Moderador y a la característica de vitalicidad del Senado Imperial.

Principalmente a partir de 1829, la Cámara de Diputados había demostrado ser una barrera importante para el Poder Ejecutivo, allanando el camino para la Abdicación. Sin embargo, como se ha visto, los nuevos ministros de la Regencia también sintieron las dificultades en los diálogos con la Cámara de Diputados y con el Senado Imperial, especialmente en los debates sobre las reformas constitucionales. Al final, la casi convocatoria de una Asamblea Constituyente en julio de 1832 revela que también el Senado Imperial actuó como una barrera significativa a las reformas pretendidas por la Cámara en 1831. En el fondo, las dificultades giraban en torno al desarrollo de las instituciones brasileñas en un régimen constitucional que pretendía una división armónica entre las funciones estatales.

Manteniéndose en la legalidad constitucional, las elecciones de 1833 ampliaron la bancada de diputados liberales y consolidaron el Ato Adicional de 1834. Pero, como se discutió anteriormente, los problemas de gobernabilidad y la relación entre los poderes políticos favorecieron una nueva coyuntura política conservadora a partir de las elecciones de 1836. Renuncia del Regente Feijó, reagrupamiento de las fuerzas regressistas y amplia victoria de Araújo Lima por parte de los electores en 1838. A pesar de los muchos contratiempos políticos, todo este escenario institucional pasó por el filtro de constitucionalidad hecho por los parlamentarios de la época.

Pero, para acortar la Regencia Araújo Lima, los liberales recurrieron a la Declaración de Mayoría de Edad del Emperador constitucional. ¿Cómo sería posible si la Constitución de 1824 afirmaba claramente que “*El Emperador es menor hasta la edad de dieciocho años cumplidos*” (art. 121)? Y que, durante su minoría de edad, habría Regencia (art. 122). ¿Debería realizarse una nueva reforma constitucional? En caso afirmativo, si la medida se propusiera en 1839 o 1840, esto solo se concluiría en la próxima legislatura (1842-1845) y perdería su sentido, ya que el Emperador llegaría a los 18 años el 2 de diciembre de 1843.

En la Cámara de Diputados, se inició la discusión de un proyecto para la reforma del art. 121 de la Constitución; sin embargo, con base en el art. 102, I, del mismo texto, se convocó a una nueva Asamblea Ordinaria (formalización de la convocatoria de nuevas elecciones para la próxima legislatura). En la sesión del Senado Imperial el 19 de junio de 1840, bajo la Presidencia del Marqués de Paranaguá, se llegó a discutir la gravedad de retrasar las elecciones para esperar la decisión de la Cámara sobre si el art. 121 es puramente constitucional (y requeriría una reforma especial) o si podría ser modificado por la legislación ordinaria.

En esa misma sesión del 19, el Senador Ferreira de Mello se posicionó afirmando que, aunque consideraba que el artículo 121 de la Constitución no era materia constitucional, deberían esperar la decisión del proyecto de la Cámara. Poco después, en su extenso discurso, el Senador Hollanda Cavalcanti de Pernambuco concluyó: “espero que todos los ramos de los poderes políticos se reúnan en torno a la bandera de la salvación del país, que es la mayoría de edad del Sr. D. Pedro II”⁵⁴.

Desde el punto de vista de la técnica de redacción del texto constitucional, la diferenciación de las materias constitucionales relacionadas con la organización de los poderes políticos y los derechos políticos e individuales también estaba presente en la Constituyente de 1823. Aunque esta fue disuelta, la Constitución de 1824 guarda un alto grado de similitud. En el Proyecto de 1823, la definición de normas constitucionales que deberían ser reformadas de manera especial constaba en los artículos 267 y siguientes. En la redacción del texto de 1823, sin embargo, las materias no constitucionales podrían ser modificadas de manera ordinaria siempre que “concordaran dos tercios de cada una de las Salas” (las dos Cámaras del Parlamento) - artículo 268. En cambio, las materias constitucionales, aparentemente, serían aún más difíciles de reformar, ya que se formaría un órgano especial, la *Asamblea de Revisión*, después de que la propuesta fuera aprobada en legislaturas consecutivas en ambas Cámaras, requiriendo dos tercios en cada votación.

⁵⁴ Senado Federal de Brasil, *Anais do Senado Imperial*, Ano 1840, Livro 3, pp. 113-114; 136-137.

Así, tanto en el Proyecto de 1823 como en la Constitución, dejaron que la definición fuera hecha por el propio Parlamento. Cabe destacar que, en ese período, no se había institucionalizado la idea de un órgano judicial para determinar el sentido de las normas constitucionales. Por lo tanto, siguiendo la redacción del artículo 15, V, VIII y IX de la Constitución de 1824, le correspondería a la Asamblea General (sesión conjunta de diputados y senadores) resolver cualquier duda sobre la sucesión de la Corona, interpretar las leyes y “velar en la guarda de la Constitución”.

A diferencia del Proyecto de 1823, la Constitución de 1824 también permitiría que la mayoría absoluta fuera la regla general para la aprobación de las materias (excluida la reforma constitucional), según lo dispone su artículo 25.

Tomadas las deliberaciones en el Parlamento, se decidió en julio de 1840 por la declaración de mayoría de edad del Emperador. El término “Golpe de la mayoría de edad” puede corresponder a la maniobra política que se utilizó para anticipar el fin de las Regencias, pero no se puede hablar de un golpe jurídicamente inconstitucional, ya que ese proceso aparentemente no violó la Constitución. Es curioso notar que, sin embargo, si la Constitución de Pouso Alegre de las articulaciones de julio de 1832 hubiera prosperado, la posibilidad de flexibilidad del texto constitucional habría dejado de existir.

Las influencias de la Constitución portuguesa de 1822 eran notorias en el Brasil Imperial. Años más tarde, recordando las experiencias reformistas, el Diputado Franklin Dória presentó un discurso parlamentario en la sesión del 25 de abril de 1879, enfatizando que el modelo de reforma constitucional adoptado en el Imperio brasileño se basaba en el artículo 28 de esa primera constitución portuguesa. Sin embargo, incluso así, había dudas sobre si la ley autorizadora de la Reforma Constitucional solo debería indicar los artículos que podrían ser alterados o también debería indicar el sentido y el tenor de los cambios⁵⁵. El hecho es que, en la experiencia brasileña, después de muchos desacuerdos entre la Cámara de Diputados y el Senado Imperial, se llevó a cabo una sesión conjunta que concluyó la aprobación de la *Ley del 12 de octubre de 1832*, cuyo tenor solo indica los artículos y algunas orientaciones más abiertas.

De hecho, al igual que el texto portugués de 1822, la Constitución de 1824 adoptó un límite cronológico de los cuatro primeros años de vigencia constitucional que impedía cualquier reforma. Finalizado este período, la reforma seguía un procedimiento similar, como ya se discutió. Sin embargo, la diferenciación entre materias constitucionales y no constitucionales no existía en Portugal.

⁵⁵ Periodico Jornal do Comercio, Rio de Janeiro, edición 118, de 29/04/1878.

Retrocediendo algunos años, la primera constitución de la Península Ibérica también merece ser registrada. La llamada *Constitución de Cádiz de 1812* también determinó un período de imposibilidad de reforma constitucional: ¡8 (ocho) años, según su artículo 375! El procedimiento también presentaba muchas similitudes, exigiendo un quórum de dos tercios, pero sin hacer distinción entre materias constitucionales y no constitucionales⁵⁶.

Esta técnica de la Constitución de 1824, poco común en esa época y que no se repetiría en la República de Brasil, permitió una flexibilidad para que el Parlamento tratara temas como la abolición de la esclavitud, reformas electorales, tributarias y presupuestarias, e incluso la cuestión de la anticipación de la mayoría de edad del Emperador Constitucional, a pesar de la literalidad del artículo 121.

Esta *naturaleza semi-rígida* de la Constitución de 1824 parece derivar de la doctrina de Benjamin Constant, que influyó mucho en los parlamentarios brasileños. Él defendía que el texto constitucional debería ser breve y flexible, creando la ventaja de reemplazar la complejidad de las revisiones o incluso un cambio radical total. Según Afonso Arinos⁵⁷, la diferenciación es explícita en la obra *Esboço de Constituição*, publicada en 1814 por Benjamin Constant: “Todo lo que no se refiere a los límites y atribuciones respectivas de los poderes, a los derechos políticos y a los derechos individuales no forma parte de la Constitución y puede ser modificado por el concurso del Rey y de las dos Cámaras”.

De hecho, la generación de constituyentes y también las nuevas generaciones de juristas y políticos del Imperio, según el relato de Joaquim Nabuco, aprendían y discutían principalmente las teorías constitucionales de Benjamin Constant en la década de 1830⁵⁸.

También cabe destacar que el antiguo Proyecto de 1823 de la Constituyente disuelta exigía la aprobación de tres legislaturas consecutivas (cuya suma es de 12 años), lo que podría haber dificultado o retrasado la ocurrencia de reformas constitucionales durante las Regencias. El modelo de exigir tres legislaturas consecutivas parece estar inspirado en la Constitución Francesa de 1791.

Con estas características, el sistema constitucional brasileño permitió una serie de eventos relacionados con los discursos reformistas de la época: la abdicación de D. Pedro I, la elección de una regencia provisional y la elección de la regencia permanente, la Ley del 12 de octubre de 1832 con la autorización y convocatoria para la reforma constitucional, el Ato Adicional de 1834 con reformas puntuales, entre varios otros episodios.

⁵⁶ Reino de España, *Constitución Política de la Monarquía española*, promulgada em Cádiz a 19 de marzo de 1812.

⁵⁷ Afonso Arinos, *Curso de direito constitucional*, Forense, Rio de Janeiro, 1960, s.p.

⁵⁸ Joaquim de Nabuco, *Um estadista do Império: Nabuco de Araújo, sua vida, suas opiniões, sua época*, *op. cit.*, pp. 15.

Al mismo tiempo, los retrocesos posteriores a partir de 1836, como la reorganización conservadora y el acortamiento de la Regencia Araújo Lima mediante la aprobación de la Declaración de la Mayoría de Edad de D. Pedro II, también fueron posibles sin violar el sistema de 1824.

Concluidos los análisis sobre la aplicación de las normas constitucionales durante el período regencial, cabe destacar que el fuerte apego a la Constitución de 1824 y a la figura del Monarca como remedios para los males provocados por las inestabilidades políticas propició el desarrollo de un constitucionalismo liberal fuerte. Se dice fuerte en el sentido de que los poderes políticos actuaron como barreras para otros poderes, según los términos de la Constitución Imperial. Incluso con movimientos y maniobras que coqueteaban con tácticas al margen del orden constitucional (como el episodio de la Constitución de Pouso Alegre), se consideró en ese momento como un “fruto del calor del momento”. ¿Serían posibles estas adaptaciones institucionales discutidas si la Constitución de 1824 no hubiera adoptado la técnica de reforma? Es posible que nuevos procesos constituyentes hubieran ocurrido, como sucedió en Portugal y Francia en el mismo período. O que el texto constitucional hubiera sido flagrantemente ignorado, convirtiéndose en letra muerta.

A continuación, aprovechando estas reflexiones, la investigación señala algunas reflexiones en torno al tema de los cambios constitucionales sin necesidad de reformas del texto constitucional, analizando la posibilidad de un argumento informal en ese contexto histórico.

IV. REFLEXIONES SOBRE LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES INFORMALES EN EL CONTEXTO HISTÓRICO IMPERIAL BRASILEÑO

En investigaciones empíricas recientes⁵⁹, se ha diagnosticado y reflexionado sobre un intenso aumento en publicaciones académicas y fundamentaciones judiciales acerca de los cambios constitucionales informales, comúnmente denominados cambios o mutaciones constitucionales. Esta concepción habría sido discutida inicialmente por autores alemanes a finales del siglo XIX, como Paul Laband y Georg Jellinek. Sin embargo, la teoría ha adquirido varias versiones y connotaciones diferentes⁶⁰.

Según el investigador Carlos Vitor Santos, la probable recepción de la teoría de la mutación constitucional en Brasil se produjo a través de la influencia del francés Georges Vedel entre juristas paulistas como Manuel Gonçalves Ferreira Filho y su alumna Anna Cândida da Cunha Fe-

⁵⁹ Pedro de Oliveira Alves, *Mutações constitucionais e Racionalismo Crítico*, Dialética, São Paulo, 2022.

⁶⁰ Konrad Hesse, *Temas fundamentais do direito constitucional*, Saraiva, São Paulo, 2009, pp. 147-148

rraz, autora del primer estudio científico brasileño más amplio sobre el tema en Brasil⁶¹.

En su tesis, Anna Cândida Ferraz también observa la mención de la teoría de los cambios informales poco después de la Segunda Guerra Mundial, a través de constitucionalistas como Pinto Ferreira, Meirelles Teixeira, Milton Campos, Nelson Sampaio y Paulo Bonavides⁶².

Sin embargo, las reflexiones sobre las adaptaciones político-constitucionales son mucho más antiguas. Y el objetivo de este artículo no es reconstruir históricamente el argumento de los cambios constitucionales informales en Brasil. Nelson Saldanha, por ejemplo, menciona la existencia de importantes folletos y manuscritos de derecho constitucional que señalaban la necesidad de gobiernos sólidos para evitar lo que el constitucionalista Alfredo Varela llamaba “irremediable anarquía, precursora fatal de la disolución y la muerte” (1902)⁶³.

El drama de la independencia nacional y el fortalecimiento de las instituciones implicaban, por lo tanto, un amplio debate sobre los poderes constitucionales y sus límites. El texto otorgado en 1824 no desempeñaba un papel meramente simbólico, ya que las prácticas políticas estaban guiadas por las reglas de aquel momento. Al adoptar una técnica legislativa inspirada en el modelo europeo, la Constitución de 1824 permitió una elasticidad posible para convivir con tensiones políticas evidenciadas por eventos como la abdicación de D. Pedro I y la aprobación de la Ley del 12 de octubre de 1832 para la autorización y convocatoria de la reforma constitucional (Ato Adicional de 1834).

Dado que se trata de un texto sintético y con distinción entre normas materialmente constitucionales con fines de reforma jurídica, las reformas estatales estaban alineadas con una idea diferente de constitución jurídica: el texto constitucional servía como punto de partida sugestivo y como límite para la práctica estatal, pero también permitía el desarrollo de la práctica política, de modo que esta no quedara inmovilizada por las elecciones jurídicas. Esta concepción, de hecho, se acerca mucho a la concepción jurídico-constitucional de Rudolf Smend, monarquista alemán de la transición entre los siglos XIX y XX⁶⁴.

La falta de una categoría jurídico-científica para los cambios constitucionales informales en el Brasil Imperial no significaba un problema. Incluso en la actualidad, Peter Häberle sugiere que sería más adecuado

⁶¹ Carlos Vitor Nascimento dos Santos, *Reconstruindo o conceito de mutação constitucional*, Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito, v. 7, n. 1, 2015, pp. 86.

⁶² Anna Cândida da Cunha Ferraz, *Processos informais de mudança da constituição: mutações constitucionais e mutações inconstitucionais*, Unifeco, Osasco, 2015, pp. 6-13.

⁶³ Nelson Saldanha, *História das ideias políticas*, op. cit., pp. 274-275.

⁶⁴ Rudolf Smend, *Constitución y Derecho Constitucional*. Trad. José María Beneyto Pérez, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, pp. 119.

hablar de desarrollo constitucional (*Verfassungsentwicklung*), ya que la experiencia constitucional es dinámica y debe comprenderse en su momento histórico y contextual específico⁶⁵.

Los cambios en la relación entre el monarca y el parlamento no significaron transformaciones violatorias del texto constitucional brasileño, sino adaptaciones al desarrollo constitucional nacional, que, lamentablemente, aún se discute poco en las facultades de derecho.

La crítica relevante al movimiento de 1832 de la *Constitución de Pouso Alegre* se puede entender en dos dimensiones: por el aspecto “golpista” o revolucionario al intentar convertir la Cámara de Diputados en una nueva Asamblea Constituyente y también por la crítica contemporánea de Paulo Bonavides al entender la experiencia como un liberalismo muy tímido que pretendía solo revisar el texto constitucional para el período regencial.

Tratando de evitar cualquier forma de anacronismo, es necesario comprender que, en ese contexto, el descubrimiento de los planes de una nueva Constitución se consideró una traición y un error estratégico político. Solo después de la ampliación de la bancada liberal mediante elecciones regulares, fue posible iniciar el lento proceso de reforma que culminaría en el Ato Adicional. En la práctica, los intentos discutidos al margen del texto constitucional fueron bloqueados por la creencia en las reglas de este.

Sin embargo, esto no significó que la formalidad textual garantizara una objetividad perfecta. Muy al contrario, la interpretación de las reglas de la Constitución de 1824 se puede observar en los debates políticos de los diputados y senadores sobre qué atribución de sentido debía darse a esas reglas. Controversias y disputas, como la cuestión de si un cambio en las reglas electorales requería una reforma constitucional, también marcaron el desarrollo y los cambios constitucionales en el Brasil Imperial.

V. CONCLUSIÓN

Al final, este artículo desarrolló un análisis sobre el período de las reformas constitucionales en el Brasil Imperial, con énfasis en la época de las Regencias (1831-1840). Al reflexionar sobre la función desempeñada por la Constitución de 1824 en los debates reformistas, la investigación buscó contribuir a la discusión sobre la actuación de las instituciones brasileñas en las readaptaciones del Estado, especialmente a través del

⁶⁵ Peter Häberle, *Zeit und Verfassung: Prolegomena zu einem “zeit-gerechten” Verfassungsverständnis*. *Zeitschrift für Politik*, Nomos, v. 21, n. 2, pp. 111-137, 1974; Peter Häberle. *Desarrollo constitucional y reforma constitucional em Alemania*. *Revista Pensamiento Constitucional*, Lima/Peru, n. 7, pp.16-17, 2000.

Poder Legislativo y los movimientos políticos identificados en los periódicos de la época.

Al inicio del artículo, se identificaron elementos significativos sobre el contexto político de la época. Se observó que el *Movimiento del Siete de abril*, relacionado con el momento de la abdicación del Emperador en 1831, presenta características de un reformismo liberal moderado que no pretendía romper con el texto constitucional de 1824. Por lo tanto, algunas de las características de la Constitución de 1824 permanecieron en el discurso de los periódicos y los parlamentarios brasileños.

No solo las dificultades de gobernabilidad, sino principalmente la construcción y el desarrollo de las relaciones entre los Poderes Políticos junto con las presiones ejercidas por los movimientos en las Provincias apuntan a una fuerte relación con los discursos políticos de perfeccionamiento gradual del Estado brasileño. Así, movimientos como el *Golpe del 30 de julio* y la elaboración de la *Constitución de Pouso Alegre* aparecen como episodios que permitieron narrativas de reacción en defensa del orden constitucional.

Diferentes conjeturas políticas ganaron mayor o menor fuerza también debido a la interpretación constitucional realizada en el Parlamento brasileño. Además de las significativas sesiones conjuntas de la Asamblea General, el Senado Imperial aparece como un órgano heterogéneo que también ejerció una función de reacción y crítica de las posiciones establecidas en la Cámara de Diputados.

Más allá de un mero examen del Ato Adicional de 1824, el artículo encontró resultados pertinentes en relación con la justificación jurídico-constitucional de las Regencias, las modificaciones de estas y también sobre la anticipación de la mayoría de edad de D. Pedro II, que permitió poner fin al Período Regencial en 1840.

Como se sostuvo desde el inicio del artículo, las conclusiones obtenidas son conjeturas que intentan comprender mejor la técnica reformista utilizada en el Brasil Imperial, pero no deben interpretarse como convicciones absolutas definitivas. Como análisis provisionales, las explicaciones presentadas en la investigación también permitieron la visualización de una significativa influencia del constitucionalismo ibérico y de las teorías constitucionales francesas. A pesar de estas influencias, se puede afirmar que el constitucionalismo liberal brasileño adquirió rasgos propios, cuyas características deben seguir siendo objeto de nuevos estudios para una mejor comprensión de los procesos de independencia y reforma en América Latina en el siglo XIX.

Enviado el (Submission Date): 25/12/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 8/2/2024